

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8, fracción II; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán tiene una gran diversidad del maíz nativo a nivel nacional, la cual se relaciona con la cultura, economía, naturaleza y salud de todas y todos los michoacanos; ya que es centro de origen y riqueza genética invaluable de variedades nativas que se han adaptado a lo largo de miles de años, bajo las diversas condiciones agroecológicas del estado, como son en tierras altas frías, hasta las zonas calidad de la tierra caliente.

De un estudio¹ realizado por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en 2011, se recolectó 925 colectas pertenecientes a 35 maíces nativos e introducidos, de los cuales 26 forman parte de las 60 razas de maíz en México. Cada variedad nativa posee peculiaridades únicas en términos de color, textura, sabor, ciclo de vida, resistencia a plagas y adaptación a diferentes tipos de suelo y regímenes de lluvia.

¹ Carrera, José et al., RAZAS DE MAÍZ DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Su origen, relaciones fitogeográficas y filogenéticas, Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Michoacán, 2011, p. 13.

Esta diversidad genética es crucial para la capacidad de adaptación en los sistemas agrícolas ante el cambio climático y la aparición de nuevas amenazas biológicas; la conservación de los maíces nativos asegura la disponibilidad de un acervo genético valioso para el mejoramiento futuro, permitiendo desarrollar variedades más adaptadas a las condiciones locales y a las necesidades específicas de la población como de las comunidades originarias.

Del reporte² de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del 2023, se registró 2 millones de toneladas anuales, lo que constituyó que Michoacán ocupará el tercer lugar nacional en producción de maíz grano, destacando a los municipios de Penjamillo, Vista Hermosa, Venustiano Carranza, Maravatío, Puruándiro, La Piedad, Tanhuato, Epitacio Huerta, Contepec, Morelia y Numarán.

Los tipos de maíces criollos presentes en el Estado, se destacan por su mayor superficie sembrada, el maíz "Tarasco" en la Meseta Purhépecha, el "Tamaulipas" en la región de Tierra Caliente y el "Chalqueño" en la Ciénega de Zacapu y Oriente de Michoacán³, esto de acuerdo a los estudios realizados por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

De esta manera, el reconocimiento de los maíces nativos como patrimonio se fundamenta en un parámetro normativo que establece y del cual se genera una interpretación en el sentido de la conservación y protección, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo 4°, párrafo tercero, que señala el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la cual se cimienta en el maíz como elemento de identidad y de alimento básico del país.

Así mismo, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece principios fundamentales que sustentan la presente iniciativa; si bien no existe un artículo específico que enuncie al maíz nativo, esto lo podemos encontrar en el artículo 3° que refiere la cosmovisión de los pueblos indígenas, basados en sus modelos y métodos culturales, de lingüística, económicos; y protegiendo las formas de organización

² Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, *SADER | Michoacán, tercer lugar nacional en producción de maíz: Sader, 2023.*

³ Miguel B. et. al., *Los Maíces Criollos en Michoacán, C+Tec Divulgar para transformar, "REVISTA COMPLETA PARA PDF WEB.p65 p.22*

social y política de las comunidades, dentro de las cuales el cultivo y uso del maíz nativo juega un papel central.

Además de la Constitución local, existen leyes secundarias que, aunque no refieren de manera directa, establecen criterios vinculantes para que las autoridades sigan esos parámetros, de esto, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, en su artículo 1°, enuncia que el Estado debe tener una política para fortalecer el campo, la soberanía y la seguridad agroalimentaria; aunado a ello, pone especial énfasis para que las autoridades identifiquen la demanda estatal sobre el consumo del maíz para garantizar el abasto alimentario.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Cultural Para el Estado de Michoacán tiene como objeto la preservación, protección, conservación, restauración, y difusión y acrecentamiento de los bienes que integran el patrimonio del Estado, demostrando que el maíz nativo, con su profunda conexión con la identidad cultural y las prácticas ancestrales, debe ser considerado parte de este patrimonio.

En este orden de ideas, el contenido de la Ley de Fomento y Protección de Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo del 2011, señala en su artículo 1°, los fines que es proteger y fomentar el maíz criollo michoacano, así como las actividades productivas, artesanales y culinarias de las comunidades originarias.

En este sentido, la Iniciativa que presentamos como Grupo Parlamentario ante esta Soberanía, parte de la idea:

Seguridad Alimentaria: para la comunidades rurales e indígenas de Michoacán, el maíz nativo es la base de su alimentación, su producción garantiza el acceso a un alimento básico y nutritivo, fortaleciendo la seguridad alimentaria a nivel familiar y comunitario; esto, parte de la concepción que los sistemas de producción de maíz nativo suelen estar ligados a otras prácticas agrícolas tradicionales, que promueve la diversificación de cultivos y una dieta más equilibrada y nutritiva.

Identidad Cultural y Patrimonio Biocultural: el maíz nativo está íntimamente ligado a la identidad cultural de los pueblos originarios y comunidades campesinas de Michoacán. Su

cultivo, las técnicas de siembra y cosecha, las formas de almacenamiento y procesamiento, así como los usos culinarios, forman parte de un vasto patrimonio biocultural transmitido de generación en generación.

Aunado a ello, las celebraciones, ceremonias y narrativas de muchas comunidades michoacanas giran en torno al ciclo del maíz, lo que demuestra su profunda conexión con la cosmovisión y la vida social. La pérdida de los maíces nativos implicaría la desaparición de conocimientos ancestrales, prácticas culturales y una parte fundamental de la identidad que tenemos como michoacanos y michoacanas.

Protección de la Salud de la Persona; y Desarrollo Sostenible y Económico: los maíces nativos suelen tener elementos nutricionales, ricos en fibra, vitaminas y minerales fundamentales para la salud de las personas. El cultivo del maíz nativo crea fuentes de trabajo a nivel local, incrementa los ingresos y fortalece las economías de las comunidades rurales; también la producción de este tipo de maíz tiene a ser más sostenible y coadyuva con la protección del medio ambiente, ya que la función se basa en semillas que se adaptan al entorno local.

Finalmente, el maíz nativo en Michoacán no solo es una semilla; es un legado de nuestros antepasados que habitaron hace miles de años; alimento que sirvió para alimentar a cientos de personas, familias y comunidades, y que también fue utilizado como moneda y forma de intercambio en las culturas mesoamericanas; por lo cual, el maíz nativo es identidad, patrimonio, cultura, y sustento de muchas y muchos michoacanos, que con el esfuerzo y perseverancia de las manos de nuestros pueblos indígenas, campesinas y campesinos, de nuestras cocineras tradicionales, mujeres y hombres de trabajo, no hacen sentir orgullosos que como México no hay dos.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

El Estado de Michoacán reconoce el maíz nativo como patrimonio biocultural fundamental, basado en la existencia de nuestras comunidades indígenas; esencial para la seguridad alimentaria, la diversidad agrícola, la identidad cultural y la salud de las

personas. Su cultivo en el territorio estatal debe ser libre de modificaciones genéticas, como lo son las transgénicas. Las autoridades garantizarán y protegerán su conservación, producción y uso tradicional.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 13 trece días del mes de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

**DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO
VERA**

**DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA
HUERTA**